BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 3 0 DIC 1998

Expte. Nº 18.027/98

VISTO estas actuaciones y la resolución rectoral Nº 334-98, del 21 de mayo de 1998 ; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se ordena la instrucción de un sumario administrativo, a cargo de la Directora de Sumarios de ASESORIA JURIDICA, Dra. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades, por anomalías detectadas en el peritaje efectuado en vehículo Pick Up F-100 de propiedad de esta UNIVERSIDAD, a raíz de la denuncia de accidente, efectuada en la Caja de Ahorros y Seguros S.A.

QUE la Dirección de Sumarios de ASESORIA JURIDICA, de fs. 33 a 41 presenta un Primer Informe, el cual se transcribe textualmente a continuación :

"VISTO:

Cumplidos los extremos legales establecidos en el artículo 83 del Reglamento de investigaciones del Regimen Jurídico Básico de la Función Pública (Decreto 1798/80) ,se procede a la CLAUSURA DEL SUMARIO de rubro y se efectúa el PRIMER INFORME:

I) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS .-

A fs. 1 glosa copia de una nota de fecha 6 de abril de 1.998 presentada a la Caja de Seguros S.A. por el Jefe de Automotores de la Dirección General de Obras y Servicios de la Universidad Nacional de Salta señor Francisco Héctor Aguero , solicitando anulación de la denuncia por colisión correspondiente a la Poliza nº 5570-0020535 de fecha 16 de marzo de 1.998.-

f

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 18.027/98

En fecha 16 de abril de 1.998 el antes citado, comunica por nota al señor Director General de Obras y Servicios que con fecha 6 de marzo del corriente año, el chofer Nicolas René Cruz comunica a esa Sección la colisión del vehículo Pick Up Ford F 100, dominio UAJ 032 y procede a hacer la denuncia a la Caja de Seguro S.A..En forma verbal el inspector de esta aseguradora comunica anomalías en el peritaje, argumenta que en las fotos no coincide el color de la pintura del vehículo colisionado.-

Con fecha 6 de abril de I.998 hace una nota a la Caja solicitando la anulación de la denuncia, la que hace lugar a su petición (fs. 2).-

El señor Director de Obras y Servicios de esta Casa de Altos Estudios Ingeniero Jorge Rovaletti por nota de fecha 27 de abril de 1.998 solicita el envío de las fotocopias de la documentación presentada ante esa empresa referida a las irregularidades detectadas en la denuncia de colisión del vehículo Pick Up Ford F-100, Dominio UAJ 032 del 16 de marzo de 1.998, rolante a fs. 3 (con cargo de recepción por la Caja en fecha 27 de abril de 1.998) y peticiona al señor Nicolas René Cruz informe, descargo y toda documentación estimada conveniente sobre esa irregularidad, en el plazo de 72 hs., notificación recibida por el sr. Nicolas René Cruz en fecha 27 de abril de 1.998 (fs. 4). En fecha 27 de abril de 1.998 el señor Director de Obras y Servicios eleva una nota al entonces Secretario- Administrativo C.P.N. Jorge R. Guemes en la que adjunta la documentación referida a irregularidades detectadas por el Jefe de Automotores en denuncia de la colisión y comunica que en cuanto cuente con la respuesta de la Caja de Seguros S.A. y el descargo del señor Cruz se informará recomendará las acciones a seguir (fs. 5).-

A fs. 6 rola el reconocimiento del Chofer Cruz de su culpabilidad, quien adjunta a fs. 7 copia de recibos de sueldos y a fs. 8 el Ingeniero Jorge Rovaletti solicita la instrucción de sumario administrativo. A fs. 9 obra copia de la nota remitida por el entonces Auditor Interno



BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 18.027/98

C.P.N. Héctor Flores a la Caja a efectos de facilitarle copia de la documentación rolante en la Caja de Ahorro y Seguros,respecto a presentaciones por parte de la U.N.Sa.,por reclamos de indemnizaciones de Seguros de Automotores,a partir del mes de marzo del corriente año y solicitan su opinión,respecto de la autenticidad de los reclamos.-

El señor Jefe Contable-Sucursal Salta de la Caja Seguros S.A. remite una nota de fecha 29 de abril de 1.998 en la que envía a la U.N.SA. fotocopia de la documentación del accidente y su opinión sobre la falta de autenticidad del accidente basado en las razones siguientes:

-son dos rodados que tiene diferencias de altura; la pick-up de la U.N.SA. es mas alta que el automovil del tercero (Peugeot)-se denunció la rotura del espejo retrovisor del lado derecho de la camioneta. Cuando se produce tal rotura, por el roce del rodado con otro, casi siempre queda la base del espejo, cuando se quebró la base siempre se levanta la chapa (a veces tambien se rompe dicha chapa) que sostiene al espejo. En el presente caso, del espejo retrovisor no hay nada, ni la base y la chapa donde el mismo tiene que estar colocado no tiene ni un rasquño.-

-el rodado del tercero (Peugeot de color azul) a lo largo del costado izquierdo, sobre los daños que presenta el mismo, tiene rastro de pintura roja. La camioneta de la U.N.Sa. es de color beige con franja verde.-

-no hay co-relación entre los daños de la camioneta de la U.N.Sa.y los daños que presenta el automovil del tercero (Peugeot) (fs. 10).-Acompaña copia de la denuncia de siniestro (fs. 11) ;copia del acta de colisión de la Dirección General de Tránsito-Oficina de Guardia (fs. 12/13),copia de Presupuesto del Taller "el Gato Felix" y copia de la presentación del lofo de Automotores de la U.N.Sa. anulando la denuncia de colisión.-

9



BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. Nº 18.027/98

El entonces Auditor Interno de esta Casa de Altos Estudios C.P.N. Héctor Flores pone en conocimiento del señor Rector Dr. Juan Carlos Gottifredi las presentes actuaciones y emite su opinión:

-se trata de una denuncia de colisión falsa reconocida por Nicolas René Cruz a fs. 6...son de aplicación las medidas disciplinarias estipuladas en el artículo 30 de la Ley 22.140 Regimen Jurídico Básico de la Función Pública.-

-existe una demora excesiva en poner en conocimiento de la superioridad el hecho irregular.-

-comparte la opinión del Director General de Obras y Servicios de recomendar la instrucción del correspondiente sumario administrativo.-

Asesoría Jurídica a fs. 18 emite dictamen jurídico nº 4570 de fecha 11 de mayo de 1.998,el que amerita el dictado de la resolución rectoral nº 334/98 de fecha 21 de mayo de 1.998,por la que se resuelve ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades.-

II) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.-

A fs. 26 esta instrucción dispone las declaraciones indagatorias de Nicolas René Cruz y Francisco Héctor Aguero, la primera se produce a fs. 29/30 quien manifiesta que el día 16 de marzo de 1.998 iba a trabajar (ya era tarde) a Castañares, se rozó con un remis Peugeot 504 nuevo sin patente y el declarante lo produjo con una camioneta de propiedad de su padre (de color roja marca Chevrolet 1.974 inscripta en el Registro de la Propiedad del Automotor a nombre de Nicolas Cruz), resultado de esta colisión con los siguientes daños raspadura en la





BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. Nº 18.027/98

puerta trasera lado izquierdo y espejo retrovisor. El problema es que le tenía que pagar tal daño y no tenía el dinero suficiente pues cobra algunos meses \$ 50 y otros \$ 70.El declarante le dijo al chofer del auto colisionado que trabajaba en la Universidad Nacional de Salta y que podrían resolver el problema con el seguro de una camioneta de la Universidad asegura en la Caja, el chofer del remis habló con la propietaria del mismo, quien estaba de acuerdo en la propuesta de este arreglo. Juntamente con el chofer del remis, fueron a denunciar la colisión el 17 de abril de I.998 a la Dirección General de Tránsito.-Declara que puso en conocimiento al sr. Francisco Héctor Aguero a los dos días de la colisión, que el trámite en caso de colisión es el siguiente:el declarante retiró de la Caja el formulario del siniestro y lo llevó al sr. Aguero para que lo llene con la documentación que él proporcionó ,quien previo a su llenado fue a verificar la camioneta de la U.N.Sa y constató la raspadura.-A la pregunta efectuada por esta instrucción respecto a con qué vehículo colisionó y a que vehículo manifiesta que colisionó con un Peugeot y remite su contestación a fs. 6 (donde realiza un reconocimiento de la falsa denuncia) y a fs. 12..., el vehículo colisionado era un Peugeot modelo 1.998 Chapa Nº Permiso 50284 de la Municipalidad de Salta de propiedad de María Cristina Paissanidis con domicilio en Ruta 51 Km 6 y el conductor del mismo era Andres Teodoro Olivera domiciliado en Mariano Moreno 2142 Villa San José Registro nº 418.749 de Salta categoría 4ta. el que circulaba por calle Ituzaingó de Norte a Sur.- Esta instrucción se remite a fs. 6 ,en la que el Chofer Nicolas René Cruz reconoce que chocó con una camioneta roja de propiedad de su padre y no con la camioneta Pick- Up,Ford F-100 de propiedad de la Universidad.Que se descubre la maniobra engañosa por las fotos y por el peritaje realizado...el perito se comunica telefonicamente con el señor Aguero y que no coincide el color de la supuesta camioneta de la Universidad como vehículo colisionante





BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 6 -

Expte. Nº 18.027/98

porque en el Peugeot aparece en la raspadura producida un color rojo y no blanco ni verde como lo es el color de la camioneta de esta Casa de Altos Estudios. Aguero le comunicó ésto al dicente ...se anuló la denuncia y la dueño del Peugeot retiró los papeles. El declarante reproduce en su totalidad el descargo de fs. 6 -7 de marras y reconoce como de su puño y letra la firma allí inserta; descargo que integra esta declaración indagatoria. En tales fojas el investigado detalla lo sucedido el 16 de marzo del corriente año y reconoce que se movilizaba en una camioneta roja sin seguro de propiedad de su padre ... (por ende no se movilizaba en la camioneta Pick-Up Ford F-100 de propiedad de la U.N.Sa.)... ante la presión del remisero se vió en la obligación de hacerlo pasar por el seguro de la Universidad, ya que su sueldo es de \$ 70, no podría cubrir el arreglo del automotor, no pensando en las consecuencias que acarrearía esta situación. Con la nota adjuntó fotocopias de los recibos de sueldos pertenencientes a los dos meses anteriores... Aclara que el arreglo del auto no corría por el seguro, la dueña del remis retira los papeles y el señor Nicolas René Cruz tuvo que pagar los daños ocasionados, pues por las fotografías tomadas no coincidían los colores de la camioneta.

A fs. 31/32 glosa indagatoria prestada por el Señor Francisco Héctor Aguero, quien manifiesta que el día 16 de marzo de 1.998 uno de los choferes Nicolas René Cruz le comunica un siniestro en el cual una camioneta de propiedad de la Universidad, colisionó un vehículo particular Peugeot y le produjo los daños que obran en formulario de denuncia y actas de Dirección de Tránsito a fs. 11/15 donde se consigna la identificación de los vehículos como el nombre del conductor y la propietaria y el lugar, coincidió con el investigado Nicolas Rene Cruz en el trámite seguido en caso de accidente... y antes de que llenara el formulario de denuncia de siniestro comprobó los daños producidos en la camioneta de la Universidad, en la que había raspadura.....pero como Cruz le manifestó que





BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 7 -

Expte. Nº 18.027/98

chocó mas que todo con el paragolpe el que es muy firme...se convenció de la verdad de la denuncia y que estaba roto el espejo retrovisor. Verificado ello y con la documentación presentada por Cruz llenó el formulario de siniestro.-Que la maniobra engañosa se descubre porque entran los papeles a la Caja a la espera del señor Ruff, quien es el que efectúa el peritaje quien por las fotos se da cuenta que no coincidía el color de la camioneta de la Universidad la que es blanca con franja verde en la raspadura producida en el Peugeot donde aparece un color rojo. Verificado ésto por Ruff e informado telefónicamente al dicente quien inmediatamente solicita una anulación de la denuncia por nota cuya copia obra a fs. 1. El declarante aclara que espero la respuesta de la Caja, pero luego de quince días aproximadamente y despues de un viaje y luego de concurrir a la Caja para averiguar si enviaron la respuesta le manifestaron que automaticamente había sido anulada la denuncia, ésto justifica la demora en el trámite... Con posterioridad pone en conocimiento de lo sucedido al Ingeniero Rovaletti por nota que obra a fs. 2, quien le imprime el trámite correspondiente.-

III)CALIFICACION DE LAS CONDUCTAS DE LOS INVESTIGADOS .-

Por lo expuesto precedentemente es que la conducta del agente NICOLAS RENE CRUZ esta tipificada en el inciso a) del artículo 33 del Regimen Jurídico Básico de la Función Pública (ley 22.140), ya que cometió una falta grave en perjuicio de la Administración por cuanto junto al particular Andres Teodoro Olivera formuló una falsa denuncia ante la Municipalidad de la Salta-Dirección General de Tránsito a efectos de que la Caja de Ahorro y Seguro S.A (donde se encuentran asegurados los vehículos de la Universidad), abone los daños originados por la colisión; correspondiéndole en consecuencia la sanción disciplinaria de EXONERACION.-





BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 8 -

Expte. Nº 18.027/98

Respecto a la conducta del agente FRANCISCO HECTOR AGUERO está incurso en el inciso e) del artículo 31 del Regimen Jurídico Básico de la Función Pública, en tanto y en cuanto no actuó con la debida diligencia de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma y lugar... comprobándose un retardo en la tramitación del expediente de referencia, el que debió diligenciarse inmediatamente despues de haber conocido la falsa denuncia efectuada por un personal a su cargo, correspondiéndole la sanción disciplinaria de quince días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes (de acuerdo al artículo 30 de la legislación citada)

IV) CONDICIONES PERSONALES DE LOS SUMARIADOS .-

El agente Nicolas René Cruz, Legajo Personal Nº 770, el que tengo a la vista, no posee sanciones disciplinarias.-

El agente Francisco Héctor Aguero, Legajo Personal Nº 1.318, el que tengo a la vista, no posee sanciones disciplinarias.-

V) DAÑO FISCAL.-

En el sumario de rubro no existe perjuicio fiscal.-

VI) DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO.-

Es aplicable el Regimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22140) en sus artículos 30,31 inciso e) y 33 inciso a).-

VII) VISTA A LOS SUMARIADOS.-

De conformidad al artículo 85 del Decreto 1798/80 (Reglamento de Investigaciones del Regimen Jurídico Básico de la Función Pública) se dispone la comparencia de los sumariados a esta Dirección de Sumarios -Asesoría Jurídica- sita en calle Buenos Aires nº



BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 9 -

Expte. Nº 18.027/98

177-ciudad para que en el término de tres (3) días hábiles administrativos ,torne vista del primer informe de la instrucción y para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos,a partir de la vista o del último que se hubiere fijado para hacerlo,si lo considere conveniente,formule descargo y proponga las medidas de prueba que estime oportunas.Notifíquese personalmente o por cédula.-"

QUE la Dirección de Sumarios de ASESORIA JURIDICA, a fs. 63/64, presenta Informe Definitivo, el cual se transcribe textualmente a continuación :

"VISTO:

Que se encuentran cumplidos los recaudos legales establecidos en el artículo 88 del decreto 1798/80 se CLAUSURA EN FORMA DEFINITIVA el sumario de rubro y se efectúa el INFORME DEFINITIVO.-

El personal de apoyo administrativo NICOLAS RENE CRUZ no presenta descargo ni propone medidas de pruebas, por lo que esta instrucción le decretó por decaído el derecho dejado de usar en fecha 3 de noviembre de 1.998 (providencia notificada en legal tiempo y forma según constancia de fs. 52)

El otro investigado FRANCISCO HECTOR AGUERO en su descargo de fs. 45/49, a juicio de esta instrucción no incorpora nuevos juicio que varíe el PRIMER INFORME emitido a fs. 33/41, quien su bien ofreció una única prueba no instó su producción, por lo que se tiene por desistida tal prueba y no se le hizo lugar a la prórroga solicitada ni al pedido de nueva fecha de audiencia en proveído de fecha 18 de noviembre de 1.998 (notificado en legal tiempo y forma de conformidad a diligencia de fs. 61/62).-

Por lo antes puesto es que elevo a DEFINITIVO el PRIMER INFORME de esta instrucción y aconsejo se dicte resolución rectoral en la que se disponga :



BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 10 -

Expte. Nº 18.027/98

1) Dar por concluido el sumario de rubro.-

- 2) EXONERAR al personal de apoyo administrativo NICOLAS RENE CRUZ, por que su conducta está tipificada en el inciso a) del artículo 33 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140) ya que cometió una falta grave en perjuicio de la Administración.-
- 3) Notificar al antes nombrado que de acuerdo a lo dispuesto por los artículo 40, 41 y 42 de la Ley 22.140 podrá intentar un recurso judicial fundado en la ilegimidad de tal sanción, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Provincia de Salta en el plazo de 30 días de notificada la medida expulsiva.-
- 4) SANCIONAR al personal de apoyo universitario FRANCISCO HECTOR AGUERO con quince días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes.-
- Notificar a ambos los recursos administrativos que pueden intentar conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y modificatorias.-"

QUE el Dr. Horacio Marcelo DE LA SERNA, Director de ASESORIA JURIDICA, informa que debe tenerse por dictamen el Informe Definitivo producido por la Instrucción del Sumario en cuestión.

QUE se solicitó a ASESORIA JURIDICA informe fecha y hora del accidente denunciado, como así también el horario de trabajo del Sr. Nicolás René CRUZ, el día del accidente.

QUE el Ing. Jorge ROVALETTI, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS, informa el horario de trabajo del Sr. CRUZ, para lo cual adjunta fotocopia de su tarieta-reloj del mes de marzo de 1998.

QUE la Directora de Sumarios de ASESORIA JURIDICA, informa que se dio cumplimiento a las diligencias solicitadas las que integran los informes producidos las que no modifican los mismos.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E :

Pop



BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 11 -

Expte. Nº 18.027/98

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el presente sumario por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.

ARTICULO 2º.- EXONERAR al Sr. Nicolás René CRUZ, personal de apoyo universitario de la DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS, por encontrarse su conducta tipificada en el inciso a) del artículo 33 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. Lev Nº 22140.

RTICULO 3°.- Notificar al Sr. Nicolás René CRUZ, que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 22140, podrá intentar un recurso judicial fundado en la ilegitimidad de la sanción aplicada, por ante la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Salta en el plazo de treinta (30) días de notificada la medida expulsiva.

ARTICULO 4°.- Sancionar al Sr. Francisco Héctor AGUERO, personal de apoyo universitario de la DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS, con quince (15) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

ARTICULO 5º.- Notifiquese a los Sres. Nicolás René CRUZ y Francisco Héctor AGUERO, que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/92, pueden interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 6º.- Hágase saber y comuníquese a : Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, Direcciones Generales de Personal, de Obras y Servicios, Asesoría Jurídica, Sr. Cruz y Sr. Aguero. Cumplido siga a ASESORIA JURIDICA para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.

Cr. HECTOD ALFREDO FLORES Secretario Administrativo III Sa

U.N.So.

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFRED

RECTOR